



RESOLUCIÓN No. 3135 DE 2025

“Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO para el año 2026”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por La ley 115 del 8 de febrero de 1994, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante circular número 043 de fecha 30 de septiembre de 2025 emitida por el Ministerio de Educación Nacional- MEN, en cabeza de la viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, se dan las orientaciones para la elaboración del calendario académico vigencia 2026, las cuales la Secretaría de Educación de Bolívar adopta para expedir la resolución del calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales la ETC Bolívar.

Que, para la organización de la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del departamento de Bolívar, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico “A” del año 2026, teniendo en cuenta las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 del 1994, 715 del 2001 y el Decreto único reglamentario del Sector Educativo 1075 del 2015.

Que de acuerdo al Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación es la de organizar el servicio educativo estatal en su jurisdicción, teniendo en cuenta las normas reglamentarias.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994 -Por la cual se expide la Ley General de Educación-. Flexibilidad del calendario académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas.

Que, el calendario académico en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo.

Que, la educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el calendario académico anual es el instrumento que organiza los tiempos del servicio educativo. El Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 faculta a las entidades territoriales certificadas para expedirlo anualmente, estableciendo las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas.

Este calendario es el marco temporal dentro del cual se desarrollan todas las actividades docentes y directivo docentes.

1. Para docentes y directivos docentes:



RESOLUCIÓN No. 3135 DE 2025

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO para el año 2026"

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
 - b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
 - c) Siete (7) semanas de vacaciones.
2. Para estudiantes:
- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales;
 - b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que, en desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes definidas en dicho calendario, el Artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015 asigna al rector o director del establecimiento educativo la responsabilidad de fijar el horario de cada docente. Este horario debe discriminar el tiempo dedicado tanto a la asignación académica (clases) como a las actividades curriculares complementarias, garantizando una distribución equitativa de las responsabilidades.

Que, la jornada laboral de los docentes, regulada por el Artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 de 2015, no se limita exclusivamente a la asignación académica en el aula. Comprende también una serie de actividades curriculares complementarias esenciales para la administración del proceso educativo, tales como la preparación de clases, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de alumnos, reuniones, dirección de grupo, orientación estudiantil, atención a la comunidad y padres de familia, actividades formativas, culturales, deportivas, de investigación, actualización pedagógica, planeación y evaluación institucional, entre otras.

Que, adicionalmente, el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015 define las actividades de desarrollo institucional como el tiempo que directivos docentes y docentes dedican a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica, a la evaluación institucional anual, y a la coordinación con organismos e instituciones que incidan en la prestación del servicio educativo. Estas actividades son fundamentales para la mejora continua de la calidad educativa.

Que, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario.

Que, para el desarrollo de estas actividades, el rector o director Rural adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que, de manera específica y en aras de optimizar la gestión del tiempo escolar y la calidad educativa, el Artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas, al expedir el calendario académico, deben disponer que la semana



RESOLUCIÓN No. 3135 DE 2025

“Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO para el año 2026”

de receso estudiantil será una de las semanas de desarrollo institucional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado. Esta integración asegura que el tiempo de receso estudiantil se aproveche para la formulación, desarrollo, evaluación y ajuste de los proyectos educativos institucionales, la actualización pedagógica y otras actividades de coordinación esenciales para la mejora continua del servicio educativo, tal como lo establece el artículo 2.4.3.2.4 del mismo Decreto.

Que, esta semana de receso para los estudiantes y de desarrollo institucional para los docentes y directivos no modifica las siete (7) semanas de vacaciones de los directivos y docentes, establecidas en el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el **CALENDARIO ACADÉMICO** que regirá durante el año 2026 para los Establecimientos Educativos Estatales que funcionan en los municipios no certificados del departamento de Bolívar, estará organizado en dos periodos semestrales, comenzando el 29 de diciembre del 2025 y finalizando el 27 de diciembre del 2026 y tendrá cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes que podrán ser distribuidas de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS DE TRABAJO CON ESTUDIANTES			
SEMESTRE	DESDE	HASTA	DURACIÓN (Semanas)
1	26 de Enero 2026	29 de Marzo 2026	9
	6 de Abril 2026	14 de Junio 2026	10
2	6 de Julio 2026	04 de Octubre 2026	13
	12 de Octubre 2026	06 de Diciembre 2026	8
TOTAL, SEMANAS			40

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 del 2015, las actividades de desarrollo institucional comprenden el tiempo dedicado por los Directivos Docentes y los Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del PEI, PEC a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudios, a la Evaluación Institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario académico y no estarán incluidas dentro de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades el Rector o Director Rural, definirá un plan de trabajo para los docentes y



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3135 DE 2025

“Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO para el año 2026”

directivos del establecimiento educativo que desarrollaran durante la jornada laboral. En el año 2026 estas actividades se desarrollarán durante las siguientes fechas.

DESARROLLO INSTITUCIONAL			
SEMESTRE	DESDE	HASTA	DURACIÓN (Semanas)
1	12 de Enero 2026	25 de Enero 2026	2
	15 de Junio 2026	21 de Junio 2026	1
2	5 de Octubre 2026	11 de Octubre 2026	1
	7 de Diciembre 2026	13 de Diciembre 2026	1
TOTAL, SEMANAS			5

Parágrafo. De conformidad con el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, la semana de receso estudiantil prevista en el mes de octubre se integrará como una de las semanas de desarrollo institucional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales que funcionan en los municipios no certificados del departamento de Bolívar distribuidas de la siguiente manera.

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (Semanas)
29 de Diciembre 2025	25 de Enero 2026	4
30 de Marzo 2026	05 de Abril 2026	1
15 de Junio 2026	5 de Julio 2026	3
05 de Octubre 2026	11 de Octubre 2026	1
7 de Diciembre 2026	27 de Diciembre de 2026	3
TOTAL, SEMANAS		12

ARTÍCULO CUARTO: VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1 del Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera.

VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (Semanas)
29 de Diciembre 2025	11 de Enero 2026	2
30 de Marzo 2026	05 de Abril 2026	1
22 de Junio 2026	5 de Julio 2026	2



RESOLUCIÓN No. 3135 DE 2025

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO para el año 2026"

14 de Diciembre 2026	27 de Enero de 2026	2
TOTAL, SEMANAS		7

Parágrafo. La primera semana de vacaciones comprende el cierre administrativo y académico del año lectivo 2025 y la preparación para el inicio de las actividades del año lectivo 2026.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y a lo dispuesto en la Resolución Nacional N° 1730 del 2004 expedida por el MEN, la cual reglamenta las intensidades horarias anuales mínimas de los Establecimientos Educativos no Oficiales. El único receso estudiantil obligatorio para estos Establecimientos Educativos, es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 del 2015, los demás periodos de receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos no Oficiales en ejercicio responsable de su autonomía. Los establecimientos educativos deberán garantizar las intensidades horarias mínimas anuales previstas en la Resolución No. 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El Rector o Director Rural en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de la presente Resolución, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinada a cumplir el plan operativo del año lectivo 2026 de acuerdo al respectivo PEI, PEC y a lo establecido en el numeral 5, del Artículo 2.3.3.1.4.2. del Decreto 1075 del 2015 y en el título 3, parte 4 del mismo Decreto.

Parágrafo. Los Rectores y directores Rurales de los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados deberán remitir a la Dirección de Calidad de la Secretaría de Educación Departamental el calendario institucional adoptado para el año lectivo 2026, antes de finalizar la tercera semana del mes de noviembre de 2025, garantizando su coherencia con la presente resolución y con la Circular MEN No. 043 de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL CALENDARIO ACADÉMICO. Los alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, Rectores Directores Rurales de los Establecimientos Educativos NO tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar reposición de clases de días no trabajados por cese de actividades académicas.

La Secretaría de Educación Departamental podrá autorizar ajustes al calendario académico únicamente en los casos de fuerza mayor o alteración del orden público, previa solicitud motivada y con el respectivo acto administrativo que modifique la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. 3135 DE 2025

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO para el año 2026"

ARTÍCULO OCTAVO: FIESTAS PATRIAS. La fiesta patria del 20 de julio, se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas respectivas y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias, se celebrarán de conformidad con lo que las directivas de cada Establecimiento Educativo determinen.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco – Bolívar a los, 23 días del mes de octubre de 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
Secretaria de Educación Departamental

 /o.Bo. VANESSA DE LA CRUZ POLO - Jefe de Oficina de Jurídica

 Vo.Bo. ALEJANDRA LÓPEZ MORALES - Directora Técnica de Cobertura Educativa

Vo.Bo. CRISTINA ISABEL SABOGAL MUÑOZ – Directora Técnica de Calidad Educativa

Vo.Bo. YINA PALOMINO ESTRADA – Directora de Planta y Establecimientos Educativos

Vo.Bo. RAMIRO MARTÍNEZ ROMERO - Directora de Inspección y Vigilancia y Control

Reviso: JOSÉ BOTELLO RÍOS - Supervisor docente-

Proyecto: PEDRO PULIDO FRANCO- P.E Dirección de calidad educativa